

CUESTIONES DE INTERÉS RELACIONADAS CON EL COVID-19

ALZAMIENTO DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES

Según la Resolución de 20 de mayo de 2020 del Congreso de los Diputados por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma, el próximo día 1 de junio se reanudan los plazos administrativos y el día 4 de junio se alzan los plazos procesales que quedaron suspendidos como consecuencia de la declaración del estado de alarma con la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, del 14 de marzo.

PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR ERTES

La Dirección Provincial del Servicio de Empleo Estatal de Bizkaia recuerda que los hijos menores de 26 años que obtengan rentas de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional vigente no afectarán a la cuantía de la prestación por desempleo, por lo que no serán tenidos en cuenta, en ningún caso, aquellos que trabajen por cuenta ajena a tiempo completo ni quienes estén de alta como trabajadores por cuenta propia.

Asimismo, señalar que la citada Dirección Provincial únicamente tratará la información y regularizará los pagos a aquellos beneficiarios de prestaciones derivadas de ERTES COVID-19 que estén afectados por los topes mínimos y máximos que constan en el artículo 270.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (*), lo que excluye a aquellos trabajadores con bases reguladoras iguales o inferiores a 52,29 euros diarios.

(*)	NÚMERO DE HIJOS A CARGO	TOPE MÁXIMO	TOPE MÍNIMO
	Ningún hijo a cargo	1.098,09€	501,98€
	Un hijo a cargo	1.254,96€	671,40€
	Dos o más hijos a cargo	1.411,83€	671,40€

PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ACTIVA CON UN PORCENTAJE DEL 100 POR CIENTO DE LA BASE REGULADORA AL TRABAJADOR AUTÓNOMO MIENTRAS TENGA A TODOS LOS TRABAJADORES DE SU EMPRESA CON UN ERTE

El supuesto que se plantea afecta a trabajadores autónomos (pequeños empresarios) que si bien tienen a la totalidad de la plantilla de su empresa acogida a un ERTE con suspensión total del contrato de trabajo, mantienen la actividad de la empresa, (siguen trabajando personalmente en ella) y solicitan la jubilación activa plena (no la jubilación ordinaria).

La duda surge si al estar los contratos suspendidos, el trabajador autónomo cumple con el artículo 214.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social que exige tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena para poder jubilarse activamente al 100 por cien.

El criterio del INSS es que en todos los casos en los que la suspensión de contrato conlleve mantener la obligación de cotizar, no hay justificación alguna para no tener en cuenta el contrato suspendido a efectos de reconocer o mantener la pensión de jubilación activa. Puesto que en los casos de suspensión del contrato mediante ERTE la empresa debe cotizar por el trabajador, procede el reconocimiento de la pensión de jubilación activa al 100 por cien (incluso en los ERTES por fuerza mayor en los que se exonera al empresario del abono del pago de la cuota empresarial si a 29 de febrero tenía menos de 50 trabajadores o asimilados contratados, ya que la exoneración se debe a circunstancias excepcionales provocadas por el COVID-19).